

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y
LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

DECRETO: N° ~~506~~ /

TEMUCO,

25 MAYO 2018

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
2. El convenio de Cooperación suscrito con fecha 28 de marzo del 2018, entre La Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, la Municipalidad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. Que, para esos objetivos se hace necesario desarrollar un trabajo colaborativo recíproco entre las partes interesadas, además de beneficiar a los establecimientos educacionales municipales que se caracterizan por tratarse de instituciones inclusivas y que brindan respuesta educativa a la diversidad de los estudiantes.
3. Los establecimientos educacionales Manuel Recabarren, Escuela Millaray, Escuela Pedro de Valdivia, Escuela Standard y Escuela Alonso de Ercilla, cuentan con programas de estimulación del lenguaje y comunicación en niños que presentan necesidades educativas especiales transitorias y permanentes susceptibles de ser tratados mediante terapia fonoaudiológica. Además, los establecimientos educacionales singularizados cuentan con profesionales idóneos y la infraestructura adecuada para realizar terapia fonoaudiológica.
4. Que, mediante el presente convenio, se favorecerá las intervenciones fonoaudiológicas que contribuirá a la mejora de los aprendizajes de todos los estudiantes que presentan dificultades en el área del lenguaje desde la primera infancia.

DECRETO:

Apruébese el convenio de Cooperación entre la Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco, suscrito con fecha 28 de marzo de 2018, singularizado el Vistos 2 y que considera parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO SÁNCHEZ DÍAZ
ALCALDE (S)



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



EZB/CFV/MJAG/ETI

DISTRIBUCIÓN

- Partes Municipalidad
- Gestión Pedagógica Departamento de Educación
- Jdco. Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

En Temuco de Chile, a 28 de marzo de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por su Alcalde don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en la Comuna de Temuco, calle Arturo Prat N° 650, en adelante "La Municipalidad", y **LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, rol único tributario N° 87.912.900-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, don PATRICIO VALDÉS GARCÍA, Cédula Nacional de Identidad N° , médico cirujano, ambos domiciliados para estos efectos en calle , Temuco, en adelante "la Universidad" o "UFRO", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración docente - asistencial, que se registrá por las disposiciones a continuación se enuncian.

PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. Que, la Universidad de La Frontera es una Institución de Educación Superior, estatal y autónoma, habilitada para Impartir educación superior y otorgar títulos profesionales de nivel superior, de Pregrado, Post título y Post grado en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; en particular, para los efectos de este Convenio, orientada a la enseñanza de la Carrera de Pregrado Fonoaudiología.
- II. Que, la Municipalidad de Temuco, conforme lo dispuesto en el artículo 4° letra a) de la Ley 18.695, en el ámbito de su territorio, puede desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura;
- III. Que, entre los establecimientos dependientes del Departamento de Educación Municipal se encuentran la **Escuela Manuel Recabarren, Escuela Millaray, Escuela Pedro de Valdivia, Escuela Standard y Escuela Alonso de Ercilla**, Instituciones educativas municipales, que se caracterizan por ser inclusivas, abiertas a todo tipo de alumnos, haciéndose responsables de todos ellos con sus diferencias individuales de etnia, religión, capacidades, necesidades educativas y limitaciones socioeconómicas y culturales, y que a su vez tienen como meta lograr el éxito en el aprendizaje de todos los estudiantes. Los

- establecimientos educacionales ya indicados cuentan con programas de estimulación del lenguaje y comunicación en niños que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias y Permanentes susceptibles de ser tratados mediante terapia fonoaudiológica.
- IV. Que, los establecimientos educacionales ya singularizados cuentan con profesionales expertos y la infraestructura adecuada para realizar terapia fonoaudiológica, contando además con todas las condiciones necesarias para realizar actividades de docencia práctica dirigidas a complementar la formación teórica de estudiantes universitarios de la carrera de Fonoaudiología.
- V. Que, las políticas de educación requieren de profesionales formados en el tratamiento de niños y adolescentes que presenten trastornos en el desarrollo del lenguaje y que dispongan de capacitación acorde a los requerimientos de la sociedad regional y nacional, situación que tanto los establecimientos educacionales (a través de la Municipalidad) como la Universidad, en sus ámbitos de competencia, están en condiciones de aportar con la certeza que el trabajo conjunto redundará en la mejor satisfacción de ellas.
- VI. Que, en adelante toda referencia hecha en el presente convenio a los "establecimientos educacionales" se entenderá hecha exclusivamente a la **Escuela Manuel Recabarren, Escuela Millaray, Escuela Pedro de Valdivia, Escuela Standard y Escuela Alonso de Ercilla.**
- VII. Que, en virtud de lo expuesto por este instrumento, y en conocimiento del mutuo beneficio que importa la colaboración recíproca para las partes interesadas, además del beneficio que ofrece a los establecimientos educacionales en cuanto a su componente asistencial, la Municipalidad y la Universidad acuerdan celebrar el presente Convenio para la conformación del Campo de Formación Profesional desarrollado en los establecimientos educacionales **Escuela Manuel Recabarren, Escuela Millaray, Escuela Pedro de Valdivia, Escuela Standard y Escuela Alonso de Ercilla**, para la carrera de Fonoaudiología de la Universidad de la Frontera, convenio que se regirá por las disposiciones que a continuación se indican:

SEGUNDO. DEFINICIONES.

- A. Relación asistencial docente (RAD):** vínculo estratégico y de largo plazo que une a la Municipalidad de Temuco con la Universidad de La Frontera tras el objetivo de formar y disponer de profesionales fonoaudiólogos competentes, generando un impacto positivo sobre la atención que reciben los estudiantes y usuarios, en apoyo del profesional del establecimiento.
- B. Campo para la formación profesional:** espacio de los establecimientos educacionales municipales, en el cual los estudiantes de la carrera de Fonoaudiología de la Universidad de La Frontera desarrollan actividades prácticas propias de su plan de estudios en apoyo al establecimiento educacional municipal y sus profesionales, contrastando sus

conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de su futura profesión, en un contexto laboral real, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido por la carrera. Para efectos de este convenio son campos para la formación profesional exclusivamente las escuelas **Manuel Recabarren, Millaray, Pedro de Valdivia, Standard y Alonso de Ercilla.**

- C. Convenio Docente Asistencial:** Acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad de La Frontera, en el que se asigna a esta última una o más áreas de los establecimientos educacionales indicados para la formación de estudiantes de la carrera de Fonoaudiología.
- D. Cupo:** número máximo de estudiantes de pregrado, de la carrera de Fonoaudiología que pueden permanecer en forma simultánea en las dependencias de los establecimientos educacionales de este convenio según lo definido en los respectivos convenios.
- E. Supervisión Docente:** actividad docente personal y directa que realiza un profesional docente validado por la Universidad de La Frontera para la formación práctica de estudiantes de pregrado dentro de los establecimientos educacionales del Municipio.
- F. Labor de colaboración docente:** corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de estudiantes, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas del establecimiento educacional que puede realizar un funcionario del mismo.
- G. Dirección de Campos Clínicos UFRO:** Unidad académica de la Facultad de Medicina de la Universidad, a través del cual se canalizan los aspectos administrativos de la operatividad del Convenio interinstitucional.
- H. Coordinador(a) de la relación Docente Asistencial:** profesional de la Municipalidad responsable de velar por la correcta aplicación de los aspectos técnicos y administrativos del convenio dentro de la institución.
- I. Acuerdo Formal simple:** Conjunto de decisiones tomadas por las partes respecto de aspectos de operatividad del presente convenio, las que se formalizan a través de acta de reunión suscritas por las partes o cartas de solicitud y aceptación respectivamente en que conste el acuerdo de voluntades. Estos acuerdos complementarán el convenio sin necesidad de realización de un anexo, en vista que su contenido complementa ciertos aspectos operativos del convenio sin modificar de manera sustancial y estructural su contenido. En caso de requerirse modificaciones sustanciales de una o más cláusulas del presente acuerdo, la vía de acuerdo será un anexo de convenio.

TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá por objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad de Temuco, para su desarrollo integrado, respecto de la actividad docente asistencial universitaria a realizarse en dependencias de los establecimientos educacionales Manuel Recabarren, Millaray, Pedro de Valdivia, Standard y Alonso de Ercilla, específicamente respecto de la carrera de Fonoaudiología de la Universidad de La Frontera.

En virtud del presente acuerdo, los estudiantes de la carrera referida podrán efectuar prácticas asistenciales y/o pasantías en el recinto de los establecimientos educacionales, de acuerdo a las especificaciones que más adelante se detallan.

Las partes del presente convenio acuerdan, además, que en caso de desarrollarse trabajos de investigación colaborativos, en particular, proyectos de tesis de pregrado de los estudiantes universitarios, deberán adoptarse todos los resguardos necesarios de seguridad y confidencialidad de la información entregada, debiendo contar con autorización escrita de padres y apoderados de los alumnos del establecimiento educacional municipal previo a todo acceso y uso de información personal y privada de los alumnos de la escuela.

Cualquier tipo de publicación generada en esta instancia deberá ser explícitamente autorizada por las partes a través de sus correspondientes representantes, cautelando en toda instancia la reserva de información personal y privada.

CUARTO. TIPO DE ASIGNACIÓN.- La Municipalidad, a través de los establecimientos educacionales involucrados en el presente convenio se compromete a asignar a la Universidad campos para la formación profesional para prácticas profesionales de alumnos de último año de la carrera de Fonoaudiología de la Universidad de la Frontera. Los campos de formación profesional serán aquellos espacios en que se permita a los estudiantes universitarios el desarrollo de actividades prácticas propias de su formación curricular, conforme a lo estipulado en el punto B. del apartado SEGUNDO de este convenio, y conforme a las directrices establecidas por la Municipalidad a través de sus establecimientos.

Los aspectos específicos de coordinación del uso de los Campos de Formación Profesional serán fijados y/o revisados por lo menos una vez al año y toda vez que sea necesario para la operatividad de este convenio entre la Dirección de Campos Clínicos de la Universidad y el Coordinador de la relación asistencial docente la Municipalidad, o quienes fijen en su representación.

Las decisiones y acuerdos que se establezcan al respecto deberán ser formalizados mediante un **acuerdo formal simple** que deberá fijar entre otros aspectos: periodos de rotación de estudiantes, cantidad de estudiantes que podrá recibir cada Escuela, inducción inicial de los estudiantes a cargo de personal especializado, objetivos de aprendizaje del estudiante conforme al programa de formación, entre otros. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de las

partes y los estudiantes universitarios en lo que resulten pertinentes. Será de cargo del respectivo Director de carrera poner dicha información en conocimiento de los estudiantes

QUINTO. NOMBRES E IMÁGENES CORPORATIVAS.- Ambas instituciones se autorizan mutuamente para utilizar los respectivos nombres e imágenes corporativas con el exclusivo propósito de acreditar su participación en los procesos formativos académicos amparados por el presente convenio.

SEXTO. RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que participen en el desarrollo de este convenio conservarán su vínculo con la Institución a la que pertenecen, rigiéndose en todo momento por la normativa correspondiente a la entidad de la cual son parte, ya sea en calidad de funcionarios, docentes, estudiantes u otros. Las partes están de acuerdo en que la Municipalidad ni las Escuelas pagarán a los estudiantes ni al personal supervisor de la Universidad remuneración alguna por la labor que desarrollen en cumplimiento de este convenio, puesto que la finalidad del presente instrumento es docente y no laboral. No será de cargo la Municipalidad ni de las Escuelas la entrega de colación, vestuario, materiales o gastos de movilización del estudiante o personal supervisor de la Universidad. En cuanto al espacio físico de trabajo y descanso de los estudiantes, la Escuela se compromete a poner a su disposición un lugar adecuado para tales fines.

SÉPTIMO. SUPERVISIÓN DOCENTE Y ACADÉMICA.- Todo estudiante en práctica a razón de este convenio será supervisado por un docente de la Universidad. Los funcionarios de la Universidad que ejerzan funciones de docencia o supervisión de los estudiantes conforme a lo precedentemente señalado, tendrán los siguientes roles, sin perjuicio del vínculo contractual que ostenten con la Universidad.

1. Realizar labores de supervisión y docencia en la Escuela y desde la Universidad con los estudiantes materia de este convenio.
2. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas, y en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes.
3. Velar porque los trabajos encomendados a los estudiantes sean acordes a las asignaturas prácticas que realizan, y por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa de su programa de estudios.
4. Supervisar el comportamiento de los estudiantes, de modo tal que éste se adecúe a las reglas de ética y conducta establecidas por la Escuela y los reglamentos pertinentes de la Universidad.
5. Cuidar que en la realización de actividades propias del Convenio se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
6. Sancionar conforme a la normativa interna Universitaria, o informar a quien corresponda efectuar dichas sanciones respecto de los estudiantes que no realicen las actividades

contempladas en su programa de práctica, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas establecidas por la Escuela, la Universidad o las instrucciones del docente supervisor a cuyo cargo se encuentre el estudiante.

7. Llevar un registro de cada estudiante en práctica para efectos de su evaluación objetiva, al cual tendrá acceso la Escuela y/o Municipalidad cuando lo estime conveniente.
8. Entregar al inicio del semestre escolar o período de práctica un listado con el número específico de alumnos, incluyendo nombre, cédula de identidad e identificación estudiantil completa con datos como teléfono, correo electrónico, u otros, información que deberá ser proporcionada por la carrera de Fonoaudiología a la Municipalidad.

OCTAVO. CONTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.-

La UNIVERSIDAD a través de la carrera de Fonoaudiología se compromete a facilitar los procesos de formación académica y profesional de los profesionales del Departamento de Educación Municipal a través del otorgamiento de 5 becas completas para asistencia a cada una de las jornadas de perfeccionamiento o actualización organizadas por la carrera. Dichos beneficios podrán ser otorgados libremente por la Municipalidad a los funcionarios de su dependencia que indique, con preferencia para aquellos que desarrollen alguna labor vinculada a la aplicación del presente convenio. Será de responsabilidad del Director de la carrera de Fonoaudiología comunicar a la Municipalidad la programación de las jornadas por medio de una carta que se hará llegar oportunamente al Departamento de Educación Municipal.

NOVENO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.-

Los estudiantes cuya práctica o pasantía se materializará a través del presente convenio deberán conocer y cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en los establecimientos educacionales.
2. Portar identificación visible en su uniforme que lo identifique como estudiante de la Universidad y carrera de Fonoaudiología.
3. Los estudiantes no estarán autorizados para firmar o informar solicitudes o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al supervisor de la Escuela.
4. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los estudiantes de la Escuela deberán respetar los protocolos y guías que hayan definido las autoridades del establecimiento.
5. Para todos los eventos que se susciten en la experiencia práctica, el estudiante deberá dirigirse en primera instancia a su docente supervisor de la Universidad.

6. Los estudiantes podrán participar de todas las actividades a las que sean invitados por los directivos superiores y ejecutivos la Escuela, que signifiquen contribuir al desarrollo de la escuela y a la mejor atención de los usuarios.
7. Los estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su área de formación.
8. Los estudiantes deberán mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de todos los recursos de infraestructura, y materiales, de propiedad de la Escuela.
9. Los estudiantes deberán conocer, manejar y respetar el contenido de la normativa interna de la escuela que resulte pertinente a la aplicación del presente convenio, la que les será dada a conocer por la Escuela, previo al inicio de su pasantía.
10. Deberán cumplir horarios que el establecimiento les indique u otras indicaciones que digan relación con lo indicado en el numeral 2 de la cláusula noveno.

DÉCIMO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y LOS ESTABLECIMIENTOS

EDUCACIONALES.- Para los efectos del presente Convenio, los establecimientos educacionales deberán:

1. Aceptar en sus dependencias y conforme a su capacidad al número de estudiantes en práctica en los términos y condiciones señalados en las cláusulas anteriores, en la medida de las necesidades, disponibilidad y requerimientos del establecimiento educacional, otorgando las facilidades prácticas para la adecuada realización de sus actividades, constituyéndose en apoyo a la formación de los estudiantes y teniendo la Directora la facultad de señalar un número determinado y/o un tiempo determinado de alumnos que se presenten en el establecimiento.
2. Otorgar acceso a la infraestructura, e implementación disponible para la adecuada realización de las actividades a desarrollarse en la escuela, sin perjuicio de lo cual será la Universidad la encargada de proveer de recursos materiales e implementos a sus estudiantes para efectos del correcto desarrollo de la actividad docente asistencial, en caso que corresponda. En particular, la Escuela podrá disponer de un profesional del área de la Rehabilitación, quien podrá realizar actividades de apoyo a la supervisión docente, teniendo presente que la búsqueda activa del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje es siempre obligación de la Universidad.
3. Informar oportunamente a la Universidad acerca de las normas, órdenes y reglamentaciones internas de higiene, seguridad y convivencia así como requerimientos específicos que regulen la relación docente asistencial y que deban ser conocidos y manejados por los estudiantes con anterioridad al inicio de sus actividades prácticas.
4. La Municipalidad podrá informar de malas prácticas por parte del estudiante informando y eventualmente denunciando si la situación así lo requiere.

UNDÉCIMO. SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO.- En caso que el estudiante universitario objeto de este Convenio sufra algún accidente durante su estadía en el campo clínico, o en el trayecto desde o hacia dicho centro de práctica, se hará efectivo el seguro escolar obligatorio contemplado en el Decreto Supremo N° 303 de 1973, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo a la Ley 16.774, el que se hará efectivo bajo las condiciones y modalidades que tal Decreto Supremo establece. Para los efectos prácticos de procedimiento y aplicación del seguro, se anexa al presente convenio los siguientes documentos:

1. Formulario de declaración individual de accidentes escolares UFRO.
2. Documento explicativo "Detalles seguro de accidente escolar UFRO".

DUODÉCIMO. RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES, PERSONAL Y ESTUDIANTES.- Tanto La Municipalidad, y Escuela según corresponda, como la Universidad y sus estudiantes comprendidos en el presente convenio deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a prevenir que se produzcan situaciones de riesgo o daño para los usuarios y/o trabajadores y estudiantes escolares y universitarios, encontrándose obligados a aplicar todas las medidas pertinentes para eliminar el riesgo, o reparar el daño cuando éstos se presenten o materialicen. Estas medidas también son aplicables a los bienes muebles e inmuebles que se utilicen por efecto de este convenio.

Las dificultades que surjan como consecuencia de la aplicación de este convenio y que no puedan ser resueltas mediante acuerdo **formal simple**, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los directivos de la Facultad de Medicina de la Universidad y de la Municipalidad de Temuco.

Cada parte será responsable conforme a las reglas generales por hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.

En caso de acciones u omisiones de los estudiantes universitarios y/o docentes supervisores designados por la Universidad para realizar funciones de supervisión y/o coordinación respecto de los estudiantes, y que causen daños o perjuicios demostrables a los usuarios o estudiantes de la Escuela, será la Universidad responsable civilmente según corresponda para todos los efectos legales.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN DEL CONVENIO.- Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado, las partes convienen que los términos del Convenio serán revisados o evaluados anualmente, o conforme las necesidades de las Instituciones involucradas y los resultados de su ejecución.

DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.- Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al Convenio, sin necesidad de expresión de causa debiendo dar aviso a la contraparte mediante carta certificada enviada en un plazo no inferior a 3 meses antes de la fecha propuesta para su expiración.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse mediante acuerdo **formal simple** entre la Escuela y la Universidad los términos en que continuarán sus actividades en el mismo campo para la formación profesional. Dicho acuerdo se entenderá incorporado al presente convenio en calidad de anexo para todos los efectos legales.

Se considerarán como causales graves y justificadas de término anticipado, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Grave deficiencia en la calidad del proceso formativo.
3. Trascusión grave de las normas de funcionamiento de la Escuela por parte de los estudiantes universitarios.
4. Incumplimientos graves a las normas y acuerdos de cualquier índole que impliquen la imposibilidad de llevar a cabo las labores docentes asistenciales establecidas en el presente acuerdo.
5. Incumplimiento a los acuerdos contemplados en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO. DURACIÓN DEL CONVENIO.- Ambas instituciones acuerdan que el presente convenio entrará en vigencia de inmediato una vez formalizado mediante la resolución universitaria que lo aprueba, y tendrá una duración 1 año siendo renovable por periodos iguales y sucesivos en caso de no manifestar lo contrario alguna de las partes previo al término de su vigencia.

DÉCIMO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.

I.- **Protocolos y Anexos.**- Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan en el presente instrumento y que impliquen una modificación sustancial al mismo serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y se entenderán parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

II.- **Ejemplares del Convenio.**- El presente Convenio se firma 6 ejemplares de un mismo tenor, quedando 3 en poder de cada parte.

III.- **Personerías y firmas.**- La personería de don **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06.12.2016. La personería de don **Patricio Valdés García**, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera consta en Decreto Tra. N° 311/245/2017 de la Universidad de La Frontera y en Resolución Exenta N°1650 de 2010, de Secretaría General, sobre Delegación de Facultades en Autoridades Universitarias. Los documentos antes indicados no son incorporados al presente convenio por entenderse conocidos por todas las partes.



MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



PATRICIO VALDÉS GARCÍA

DECANO FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

